

Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2020-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante solicita “*impulso procesal*”, signifíquesele al memorialista que es dicha parte quien debe asumir la carga procesal pertinente para la continuidad de este asunto, esto es, dando cumplimiento a lo **dispuesto el ordinal segundo del auto del 15 de diciembre del 2020**, en el sentido de efectuar la notificación al ejecutado, siguiendo los derroteros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que debe allegar prueba de ello.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASELE a la parte ejecutante a fin de que adelante la notificación del extremo demandado, tal y como se le advirtió en el pronunciamiento del 15 de diciembre del 2020 al demandado, en la forma aquí referida.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 13 Hoy 04 de febrero de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria